



Se aprobó el nuevo reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica

A través de la Resolución jefatural No. 0155-2022-ANA publicada en el mes de junio se aprobó y publicó el nuevo reglamento para operadores de infraestructura hidráulica, el reglamento consta de seis (6) Títulos, cuarenta y nueve (49) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, incluyendo nueve (9) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Para que esta norma entre en vigencia se derogó las resoluciones jefaturales N° 327-2018-ANA y N° 230-2019-ANA, así como todas las normas que se opongan a la presente Resolución.

Dentro de los aspectos más destacados figuran las responsabilidades, que según la nueva norma versan de la siguiente manera:

Los operadores hidráulicos tienen las siguientes funciones:

- a. Brindar El Servicio, de acuerdo con su derecho a quienes se encuentren en el Padrón de Usuarios de Agua.
- b. Cobrar tarifas por El Servicio que presta, las que se destinan exclusivamente a financiar el Plan Multianual de Inversiones y Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.

- c. Recaudar la retribución económica por el uso del agua y transferir a la Autoridad Nacional del Agua, según las formas y plazos establecidos.
- d. Cautelar que solo reciban El Servicio quienes se encuentren en padrón de usuarios de agua.
- e. Atender los reclamos que presenten los usuarios durante la prestación de El Servicio.
- f. Conservar y proteger los recursos hídricos asignados al sector hidráulico a su cargo.
- g. **Contribuir económicamente para la conservación y protección del recurso hídrico preferentemente en cabecera de cuenca. ***
- h. Prevenir riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente; caso contrario, interponer las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
- i. Promover y capacitar a los usuarios en el aprovechamiento eficiente del agua.
- j. Mantener actualizado el inventario infraestructura hidráulica.
- k. Implementar los instrumentos técnicos establecidos en el numeral 4.2. y para evaluación de seguridad, así como el plan de acción de emergencia para las presas.
- l. Elaborar y mantener actualizado los estudios batimétricos.
- m. Permitir las supervisiones y presentar la información en la forma y plazos que dispone la Autoridad Nacional del Agua.
- n. Las demás establecidas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

* Esta es una función que JUASVI promueve y ejecuta desde el 2013, y que se incluye en este nuevo reglamento en función de todos los operadores de infraestructura hidráulica.

Luis Enrique Yampufe es nombrado Director de AAA Chaparra Chincha

Mediante Resolución Jefatural N° 0242-2022-ANAdel08deseptiembrede2022, se nombró en el cargo de confianza de Director 2 de la AAA Chaparra Chincha al señor Luis Enrique Yampufe Morales, el documento indica que el profesional cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0026-2022-ANA-GG, para ostentar el cargo de confianza de Director 2 de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha de la Autoridad Nacional del Agua; opinando por su viabilidad legal la oficina de asesoría jurídica, a través del informe legal de Vistos; Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos. En este sentido, la referida Resolución dio por concluida la encargatura de esta dirección al señor Juan Gabriel Ravichahua Palian.



Desde JUASVI hacemos votos para que la gestión del Ing. Yampufe sea exitosa y se cumplan los objetivos institucionales de la autoridad. Nuestra organización de usuarios le brinda todo nuestro apoyo.

SE APRUEBA MODIFICAR LA LEY 30157 QUE REGULA A LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS

En el marco del curso “Fortalecimiento de las justas de usuarios como operadores de infraestructura hidráulica” realizado en Chaclacayo el día 20 de agosto de 2020 en el que los presidentes y representantes de las organizaciones a nivel nacional solicitaron una moción de orden sobre la cual acordaron de forma unánime los siguientes puntos:

1. Las juntas de usuarios a nivel nacional se reunirán en sus localidades, teniendo como fecha límite el 20 de septiembre del 2022 para consolidar los aportes de cada región.
2. La Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa convocó a una reunión nacional para el 20 de septiembre,

dónde cada región presentará el resultado de los planteamientos que se hayan acordado en cada una de las reuniones convocadas regionalmente.

3. El 26 de septiembre se realizará una reunión con todas las juntas de usuarios en Lima para centralizar los aportes a nivel nacional, esta cita se realizará en el marco del programa de fortalecimiento de juntas de usuarios.
4. La Autoridad Administrativa del Agua AAA se compromete a consolidar las propuestas y en un plazo no mayor de 30 días presentarlas al MIDAGRI conforme a la normativa vigente.

PRINCIPALES PROPUESTAS DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE ICA

APORTE 1:

1.1. El artículo 27° de la **Ley 29338** establece que la naturaleza jurídica y finalidad de las organizaciones de usuarios “son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos”.

1.2. Asimismo, el artículo 16° del **Reglamento de la Ley 29338** establece que las organizaciones de usuarios de agua agraria y no agrarias “son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua. Tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca”. Refuerza lo expuesto, el artículo 41° del mismo dispositivo legal que, en caso de disolución de una organización de agua, el procedimiento debe ser llevado a cabo conforme a las normas del Código Civil.

1.3. Asimismo, el artículo 2° de la Ley de Organizaciones de Usuarios de agua, señala que “son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público”.

1.4. En nuestro Código Civil las “Asociaciones” se encuentran reguladas en la Sección Segunda del Título II, del artículo 80° al artículo 98°. Según la definición del artículo 80° del Código Civil Peruano “la Asociación es una organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

1.5. No obstante ello, el 12.02.2021 fue publicada en el diario oficial el peruano,

la Sentencia N° 234-2020 del Pleno del Tribunal Constitucional, que pronunciándose por una Demanda de inconstitucionalidad planteada contra la Ley 30157, establece que “las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta que pueden tener un régimen particular diferente al de aquellas que son reguladas por el Código Civil, toda vez, que al ser el agua un recurso natural, el Estado no solo debe asumir un rol de control, sino que tiene que traducir

su soberanía respecto del agua, a través de su competencia para legislar y ejercer funciones ejecutivas sobre esta”.

1.6.

Como es de su conocimiento el Tribunal Constitucional es el máximo órgano en la interpretación de las normas, por lo que la modificación de la Ley N° 30157 (artículo 2°), debe contemplar la interpretación realizada por el Tribunal y establecer su naturaleza jurídica sin posibilidad de diferente interpretación que induzca a error.

APORTE 2:

2.1. Asimismo, es menester precisar que en el año 2020 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, emitió el INFORME N° 145-2020-SUNAT/7T0000, de fecha 23.12.2020, en el que concluye que la “tarifa por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas”, constituye un ingreso a favor del Estado, de carácter

coactivo porque su origen no depende de la voluntad del obligado, y cuyo hecho generador se vincula con la prestación de un servicio administrativo público, se puede afirmar que dicha tarifa tiene la naturaleza de tributo del tipo “derecho”, por los siguientes considerandos:

En ese sentido, toda vez que la “tarifa por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas”, constituye un ingreso a favor del Estado, de carácter coactivo porque su origen no depende de la voluntad del obligado, y cuyo hecho generador se vincula con la prestación de un servicio administrativo público, se puede afirmar que dicha tarifa tiene la naturaleza de tributo del tipo “derecho”.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, la “tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas” tiene el carácter de una obligación jurídica pecuniaria establecida por ley, la cual es de carácter coactivo (distinta a la sanción) toda vez que debe ser cumplida obligatoriamente por usuarios de aguas subterráneas con fines productivos, siendo estos los sujetos pasivos de acuerdo con lo señalado por la ley, teniendo el carácter de sujetos activos de la referida obligación jurídica pecuniaria, las juntas de usuarios que prestan el referido servicio público y cuya tarifa, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, debe cubrir el costo del servicio otorgado.

2.2. Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 94 de la Ley 29338- LRH, que determina que: “La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas, es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad”, la tarifa por monitoreo y gestión de aguas subterráneas no tiene naturaleza tributaria al no constituir un ingreso estatal, ya que este pago no se efectúa como consecuencia de la utilización

de un bien público o de la recepción de un servicio público, supuestos últimos que hubieran permitido que se caracterice a esta tarifa como tributo, el concepto de las tarifas se encuentra destinado exclusivamente al financiamiento de los servicios que en forma colectiva presta la JUASVI a sus asociados, es decir, no retribuye un servicio prestado en forma individualizada a cada asociado, ya que la tarifa que se cobra tiene como destino el seguimiento del acuífero para preservar su disponibilidad, así como también otros servicios relacionados destinados a conservar el agua.

2.3. En ese contexto, la modificación de la Ley 30157 **debe contemplar un criterio uniforme para el tratamiento de la**

naturaleza de la tarifa, ya sea que ratifique el criterio adoptado por SUNAT o precise los alcances de su naturaleza.

APORTE 3:

3.1. Por otro lado, los términos de la Ley 30157 no establece mecanismos para que las organizaciones **de usuarios de agua ejecuten a cabalidad el cobro de las tarifas a su cargo, a pesar de que son considerados recursos públicos no existen facultades coactivas, poniendo en peligro la ejecución de las actividades del POMDIH, lo que ocasionaría además responsabilidad en los miembros del Consejo Directivo.**

3.2. Al respecto, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que los actos de ejecución coactiva los ejercen las entidades de la Administración Pública Nacional, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de sus materias específicas.

3.3. Por su parte el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto

Supremo N° 001-2019-JUS, precisa como una de las entidades de la administración pública nacional a las que debe aplicarse los alcances del citado dispositivo legal a: “las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

3.4. Las organizaciones de usuarios de agua siendo de naturaleza mixta, por un lado, son entidades privadas, pero prestan un servicio de carácter público, por lo que se encontraría inmerso en el primer presupuesto establecido en el TUO Ley 26979, sin embargo, **quedaría pendiente la atribución específica por ley, que quedaría subsanada con la modificación de la Ley 31057, con la finalidad de poder hacer efectivo el cobro de la tarifa de usuarios morosos, que a la fecha no está regulado en la norma que es comentada.**



CURSOS TÉCNICOS REGIONALES

REGIÓN ICA



AGAP presenta programa de capacitación: “Fertirriego para el sector agrario y agroexportador” en alianza con JUASVI

Este curso se viene dictando desde el 17 de setiembre y seguirá hasta el 12 de noviembre de forma presencial los sábados de 8 am. a 1 pm. en el Hotel Real, está dirigido a personal técnico vinculado al riego. Gabriel Amaro, director ejecutivo de AGAP nos brindó sus impresiones al respecto.

¿Cómo surge la iniciativa de generar un curso de capacitación de estas características en Ica?

En AGAP venimos trabajando desde hace más de 6 años en generar y fortalecer la educación técnica del sector, no sólo para

nuestros asociados, sino también para los miles de productores agrarios y trabajadores del sector, con el objetivo de brindarles más y mejores oportunidades para el desarrollo y actualización de conocimientos. Este es uno de nuestros aportes para seguir impulsando la

competitividad del sector agrario peruano. Así como la tecnología del Fertirriego se actualiza permanentemente, venimos preparando cursos técnicos que se dictarán en diferentes regiones del país.

El proyecto de educación técnica por competencias que desarrolla hoy AGAP es parte de nuestra estrategia de sostenibilidad y competitividad para el sector agrario. Siendo Ica una de principales regiones agroexportadoras del Perú decidimos darlo en dicha región generando una gran expectativa en las empresas y trabajadores del sector agroexportador.

¿Se han identificado algunas necesidades puntuales en materia de riego en el valle?

Definitivamente cada curso puede ser aplicado, como lo mencioné, en las diferentes regiones del país; sin embargo, sí los llevamos a cabo de manera diferenciada en cada zona. Este primer curso que se está llevando a cabo en Ica, por ejemplo, si tiene en consideración elementos propios de la zona y sus necesidades. Está diseñado para Ica y sus fuentes de agua.

Asimismo, los profesores que dictan las diversas materias conocen la realidad de Ica y ponen ejemplos reales de la actividad en la región.

¿Qué otras actividades tienen planificada AGAP para los próximos meses?

Estamos impulsando con fuerza el pilar educación de nuestra estrategia de Sostenibilidad, por lo que seguiremos desarrollando este y otro tipo de cursos técnicos regionales.

Asimismo, estamos enfocados en la difusión de acciones de sostenibilidad y responsabilidad social desarrolladas por nuestras empresas asociadas, con el objetivo de resaltar el impacto que tienen, además de convocar a más empresas.



Gabriel Amaro, director ejecutivo de AGAP

Además, estamos trabajando en el desarrollo de la segunda edición del AGROFEST, evento que tuvo muy buenos resultados durante la edición realizada este año, y que precisamente contará con espacios de capacitaciones para productores agrarios, espacios de exposición de innovación y tecnología para el sector, charlas técnicas, entre varios otros elementos.

Asimismo, AGAP opera el pabellón peruano en las ferias internacionales que se desarrollarán en los próximos días como la fruit attraction de Madrid en octubre, el PMA de Orlando en la Cutberto y el Asia Fruit Logística de Bangkok en noviembre del presente año a las cuales invitamos a todas las empresas a formar parte de la delegación peruana. Entre otras actividades institucionales que desarrollamos.

Agro al día



JUASVI

Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica

www.juasvi.com

Dirección: Calle Los Laureles D-33 Urb. San José.
T. (056) 600688

Edición: www.tallercreativo.com.pe